

2073



**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**

*COPIA* ..... **TERCERA**

*TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL Y*  
*DE CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL*

*OTORGADO POR* ..... **LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE**  
**ECONOMIA MIXTA**

*A FAVOR DE* ..... **\*\*\***

*EL* ..... **30 DE ABRIL DEL 2008**

*PARROQUIA* .....

*CUANTIA* ..... **INDETERMINADA**

**20** ..... **MAYO** ..... **8**  
*Quito a* ..... *de* ..... *del 200* .....

*EL TELEGRAFO* No. E9-38 y Av. de los SHYRIS  
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242  
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847  
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec





ESCRITURA PÚBLICA DE

TRANSFORMACIÓN Y REFORMA INTEGRAL

Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL

OTORGADA POR:

LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: ~~4~~ COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy  
día treinta de abril de dos mil ocho, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín,  
Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor Hernán de Jesús Cortes  
Castaño, ~~a~~ nombre y en representación de la ~~Compañía~~ LECHE COTOPAXI  
LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, ~~en su calidad de Gerente General~~,  
en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de  
Accionistas de la Compañía celebrada el diez de marzo de dos mil ocho, conforme se  
desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se

acompañan.- LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en la ciudad de Lasso, Provincia de Cotopaxi.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento y, me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de transformación y, reforma integral y codificación al Estatuto Social de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA de conformidad con las estipulaciones que siguen a continuación:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Hernán de Jesús Cortes Castaño, a nombre y en representación de la Compañía LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA ~~en su calidad de Gerente General y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el diez de marzo de dos mil ocho, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se~~ acompañan.- LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en la ciudad de Lasso, provincia del Cotopaxi.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA se constituyó mediante escritura pública otorgada el diez de

febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Séptimo del Cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga, el treinta de junio del mismo año.- **B)** Como último acto societario de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, se procedió al aumento de capital y reformar el estatuto social, mediante escritura pública otorgada el siete de abril de dos mil cuatro, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga el veintiuno de octubre de dos mil cuatro.- **G)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, celebrada en la ciudad de Lasso, provincia de Cotopaxi, el día diez de marzo del año dos mil ocho, resolvió por unanimidad transformar la Compañía y, reformar integralmente y codificar el Estatuto Social, así como autorizar al señor Gerente General de la Compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General referida.- **TERCERA.- DECLARACIONES.**- Con estos antecedentes, el señor Hernán de Jesús Cortes Castaño en la calidad en la que comparece, en representación de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía referida anteriormente, realiza las siguientes declaraciones:- **Primera.-** Que se transforma a la Compañía.- **Segunda.-** Que como consecuencia de esta modificación, se reforma el artículo primero del Estatuto Social en los siguientes términos:- **“ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LECHE COTOPAXI LECOCEM S.A”.**- **Tercera.-** Que en razón de la modificación acordada, consecuentemente se reforma el artículo indicado en el párrafo inmediato anterior y se codifica el Estatuto Social de la Compañía con el propósito de incorporar la modificación indicada y adecuar el Estatuto Social a las



disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías Vigente, conforme al texto del Estatuto Social codificado que se agrega y que ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diez de marzo de dos mil ocho, los mismos que forman parte de la presente escritura.- **Cuarta.**- El señor Hernán de Jesús Cortes Castaño, en su calidad de Gerente General de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad y que, LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA no es actualmente contratista del Estado ni de ninguna otra de sus instituciones. Consecuentemente, LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA no tiene la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.**- Se concede expresa autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se adjunta como documentos habilitantes: uno) Nombramiento de Gerente General de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA; dos) Copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, celebrada el diez de marzo de dos mil ocho; tres) Estatuto Social Codificado de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se observaron

13

los preceptos legales del caso y; leída que le fue al compareciente por mi, el Notario  
aquej se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

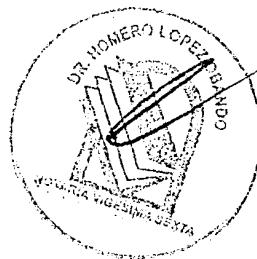


Hernán Cortes  
**SR. HERNÁN DE JESÚS CORTES CASTAÑO**  
**C.I.: 171723023-7**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

LECHE COTOPAXI LECOCEM  
COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA



Lasso, 24 de enero de 2007

Señor  
**Hernán Cortes Castaño**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me complace comunicarle que de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, usted ha sido designado GERENTE GENERAL de la compañía por el tiempo estatutario de dos años a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejerce el GERENTE GENERAL.

La compañía LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo del cantón Quito, el 10 de Febrero de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Latacunga el 30 de Junio del mismo año.

Atentamente  
  
Luiz Guilherme de Gusmao Ribeiro  
Presidente

Quito, 24 de enero de 2007

Con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA

Hernán Cortes Castaño  
Nacionalidad: Colombiana  
Pasaporte No.

Certifico que la firma del señor Hernán Cortes Castaño es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

Luiz Guilherme de Gusmao Ribeiro  
Presidente



## Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito el nombramiento que antecede, bajo la partida No.038, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, a ocho de marzo del dos mil siete.- x.x.x.x.

*Dr. Gabriel Iturralde D.*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la legislación prevista en el  
número 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que  
la COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, 20 MAR 2007

*Dr. Pedro Proano EGAS*  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUCURSATE  
DEL CANTON QUITO



Es compulsa de la copia que en 1 folio  
me fue presentada. Quito a, 20/04/08



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín*  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑIA LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA**

En la población de Lasso, Provincia de Cotopaxi, a los diez (10) días del mes marzo del año dos mil ocho, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Panamericana Sur Km 78 ½, por ser estos lugar, día y hora señalados en la Convocatoria publicada el 28 de febrero del 2008 en el Diario La Hora, edición Latacunga, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, bajo la presidencia Ad Hoc de la señora Mariana Villagómez Álvarez.

Se encuentra presente la accionista PARMALAT DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por la misma señora Mariana Villagómez Álvarez, conforme se desprende del documento que se agrega al expediente, propietaria de ciento cincuenta y cuatro millones veintiún mil setecientas cuarenta y cinco (154'021.745) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04) de valor nominal cada una y actúa como Secretario el señor Hernán Cortes Castaño, Gerente General de la Compañía.

El señor Secretario informa y certifica a la Junta que con la concurrencia de PARMALAT DEL ECUADOR S.A. existe el quórum necesario para que pueda llevarse a cabo esta Junta General ya que se encuentra representado el 99.88% del Capital Social, por lo cual, la señora Presidenta Ad Hoc declara válidamente instalada la Junta.

Adicionalmente, se encuentran presentes la Doctora Alexandra Saltos y la señorita Catalina Muñoz, como delegadas de la Intendencia de Compañías de Ambato, por petición realizada por el señor Hernán Cortes Castaño, Gerente General de la Compañía.

Seguidamente la señora Presidenta Ad Hoc pide que por Secretaría se dé lectura a la Convocatoria publicada en el periódico La Hora, el 28 de febrero de 2008, pág. A10, edición Latacunga, cuyo texto es el que sigue a continuación:

***“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías y con el Estatuto Social de LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma que se realizará el día lunes 10 de Marzo de 2008, a las 12h00, en el domicilio de la Compañía ubicado en la Panamericana Sur Km 78 ½, población de Lasso, Provincia de Cotopaxi, con la finalidad de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:*

- 1. Conocer y resolver sobre la transformación de la Compañía de Economía Mixta a Sociedad Anónima y la consecuente reforma del Estatuto Social de la empresa; y,*
- 2. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social.*

*Se convoca especial e individualmente a los señores Santiago Torres y Catalina Valenzuela en sus calidades de Comisario Principal y Comisario Suplente, respectivamente de la Compañía, con la finalidad de que comparezcan a la indicada Junta General de Accionistas.*

*Lasso, 27 de febrero del 2008*

*Atentamente,*



Con estos antecedentes la Presidenta Ad Hoc, pone en consideración de la Junta General los puntos del orden del día, por lo que, la Junta General en su orden, resuelve:

**1. Conocer y resolver sobre la transformación de la Compañía de Economía Mixta Sociedad Anónima y la consecuente reforma del Estatuto Social de la Empresa.**

Toma la palabra la señora Villagómez en su calidad de representante de PARMALAT DEL ECUADOR S.A., y manifiesta que se evidencia que LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA requiere de un mayor esfuerzo para aumentar su capacidad productiva y fortalecer su estructura financiera y patrimonial lo cual sin duda la avocará a la obtención de préstamos provenientes del sector privado nacional e internacional para quienes la naturaleza societaria de la Compañía será de interés fundamental, por lo cual miciona transformar a la compañía en una Sociedad Anónima.

Seguidamente, se somete a consideración de la Junta el Balance General cortado al 10 de marzo del 2008, preliminar para la transformación.

La Junta aprueba por unanimidad la transformación de la Compañía a Sociedad Anónima, y el Balance General preliminar de transformación sometido a su consideración y facultan expresamente al Gerente General de la Compañía para que realice los ajustes contables necesarios al Balance General que corresponde ser agregado a la escritura pública de transformación, sin excepción.

Finalmente la Junta General autoriza que como consecuencia de la transformación que precede, se reforme adicionalmente el Artículo Primero del Estatuto Social de la Compañía en los términos que siguen a continuación, de tal forma que una vez perfeccionado dicho acto societario tal norma dirá:

***"ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es LECHE COTOPAXI LECOCEM S.A."***

**2. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social**

Al conocer este punto del orden del día, el señor Gerente General manifiesta que dado el largo tiempo de existencia de la Compañía y las reformas parciales verificadas al Estatuto Social, que se encuentran dispersas en varios instrumentos públicos se sugiere reformar y codificar íntegramente el Estatuto Social, en los términos que constan del documento adjunto.

Al efecto, la señora Presidenta Ad-hoc pone a consideración de la Junta la moción planteada por el señor Gerente General y seguidamente la Junta la aprueba por unanimidad.

Se deja expresa constancia de la autorización que se extiende al Gerente General de la Sociedad, para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar las resoluciones adoptadas por la Junta General, que preceden.

Se agregan como documentos habilitantes al expediente: (i) la carta poder que acredita la comparecencia de la señora Mariana Villagómez a nombre de PARMALAT DEL ECUADOR S.A., (ii) el Oficio No. SC.ICA.DJ.08.00438 del 6 de marzo del 2008 a través del cual se delega a la Doctora Alexandra Saltos y la señorita Catalina Muñoz para que asistan a la presente Junta

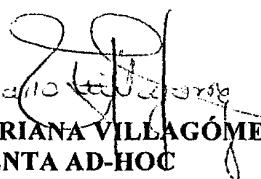
General; (iii) el balance preliminar de transformación de la Empresa cortado al 10 de marzo de 2008 y, (iv) texto propuesto del Estatuto Social de la Compañía.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General de Accionistas, la señora Presidenta Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

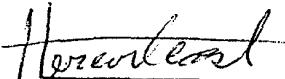
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 13H29.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad Hoc de la Junta, la representante de la sociedad accionista, y el señor Secretario de la Junta que certifica, en el lugar y fecha indicados.

  
Sra. Mariana Villagómez

**SRA. MARIANA VILLAGÓMEZ  
PRESIDENTA AD-HOC**



**SR. HERNÁN CORTES CASTAÑO  
SECRETARIO-GERENTE  
GENERAL**

  
Sra. Mariana Villagómez

**EN REPRESENTACIÓN DE  
PARMALAT DEL ECUADOR S.A.  
ACCIONISTA**

MANUSCRITO: Se adjunta constancia de que el acta de la Junta General de Accionistas de la Sociedad PARMALAT DEL ECUADOR S.A. se ha hecho archivado en la oficina de la Junta General de Accionistas a su cargo. Oficina de: 30 de Mayo 2008  
CANTÓN QUITO



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Nécaro Vigésimo Octavo  
Cantón Quito**

06



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180604  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2008 10:09:16 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION  
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LECHE COTOPAXI LECOCEM S.A.**  
APROBADO

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/04/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA  
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

PAZON JUANITA, DNI 100000000000000000  
que consta de la persona de  
interes en el asunto  
efectuado en el año

.....  
abriendo archivado y  
dejando actualmente en

Quito a, 30 Abril 2008



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigesimo Octavo  
Canton Quito



LECHE COTOPAXI LE COCEM COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA  
 BALANCE GENERAL AL 29 DE ABRIL DEL 2008  
 RUC: 0590036951001

## ACTIVO

## PASIVO

## ACTIVO CORRIENTE

## PASIVO CORRIENTE

Caja Bancos	366,316.91	Documentos y cuentas por pagar	
Inversiones Financieras	806,639.16	Proveedores	1,723,544.78
Cuentas por Cobrar clientes	493,854.59	Compañías relacionadas	1,011,004.99
Provisión para Cuentas Incobrables	-12,680.98	Impuestos	17,890.85
Impuestos	161,090.34	Otros	110,222.48
Cuentas por Cobrar Intercompañías	4,071,724.93	Beneficios sociales	70,581.94
Provisión para Intercompañías Incobrables	-1,665,351.93		
Otras cuentas por cobrar	40,148.87		
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>4,261,741.89</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>2,933,245.04</b>

## Inventarios:

Materias Primas	40,020.33	Jubilación patronal y desahucio	36,538.32
Productos terminados	832,406.68	Compañías relacionadas	6,515,000.00
Materiales y repuestos	268,421.02	Otras cuentas por pagar	108,349.50
Material de envase	582,681.62		
<b>Total Inventarios</b>	<b>1,723,529.65</b>	<b>Total Pasivos Largo Plazo</b>	<b>6,659,887.82</b>

## Arriendos

## Juicios

## Otros

## Gastos Prepagados

**TOTAL ACTIVO CORRIENTE**

6,005,609.84

## Documentos y Cuentas por Cobrar a Largo Plazo

Compañías relacionadas 2,510,851.12

## Activo Fijo

Terrenos	291,040.00	Capital Suscrito	6,167,720.00
Edificios	1,289,170.14	Reserva Legal	8,554.00
Maquinaria y equipos	3,046,654.43	Reserva de Capital	3,009,018.00
Equipo de oficina	21,276.00	Aporte Futuras Capitalizaciones	88.00
Equipo de computación	13,262.66	Reserva Facultativa	204.00
Construcciones en Curso	636,614.40	Reserva por Valuación	1,575,579.00
Vehículos	53,808.06	Pérdidas Acumulados	-7,326,518.24
Depreciación Acumulada	-1,087,053.31	Perdida Ejercicio	-220,279.60

**TOTAL ACTIVO FIJO**

4,264,772.38

**TOTAL PASIVOS**

9,593,132.86

## PATRIMONIO

Capital Suscrito	6,167,720.00
Reserva Legal	8,554.00
Reserva de Capital	3,009,018.00
Aporte Futuras Capitalizaciones	88.00
Reserva Facultativa	204.00
Reserva por Valuación	1,575,579.00
Pérdidas Acumulados	-7,326,518.24
Perdida Ejercicio	-220,279.60

**TOTAL PATRIMONIO**

3,214,365.16

## Cargos Diferidos y Otros Activos

26,264.68

**TOTAL PASIVO / PATRIMONIO**

12,807,498.02

**TOTAL ACTIVOS**

12,807,498.02

FRANKLIN CIFUENTES  
 CONTADOR  
 No. Registro 17-02323

HERNAN CORTES

REPRESENTANTE LEGAL

**RAZÓN CIENTÍFICO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el Interrogado en WGA falso(s) el (1) para este efecto solo seguido le devolví después de haberlo revisado en WGA falso(s) el (1) que es copia del mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Oficina de la Agencia Oficina actualmente a mi cargo, conforme lo consta en (2).

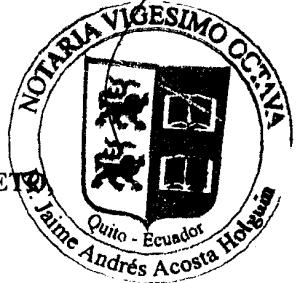
Quinto dia, 30 de Abril de 2008

## EL NOTARIO



ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO  
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION



**ARTICULO PRIMERO**

**DENOMINACION.**- La denominación de la sociedad es LECHE COTOPAXI LECOCEM S.A.

**ARTICULO SEGUNDO**

**DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TERCERO**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Lasso, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

**ARTICULO CUARTO**

**OBJETO.**- La Compañía tiene por objeto la elaboración, recolección, pasteurización, producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, especialmente derivados de leche, de frutas naturales y de vegetales.

**ARTICULO QUINTO**

**TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL CAPITAL**

**ARTICULO SEXTO**

**DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.**- El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 6.167.719,76) dividido en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (154'192.994) acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 0,04) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad.

**ARTICULO SÉPTIMO**

**ACCIONES.**- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de

Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.

La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

#### ARTICULO OCTAVO

**FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

#### ARTICULO NOVENO

##### AUMENTO DE CAPITAL.-

**A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito.

Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.

Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

#### ARTICULO DECIMO

**REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de



cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**-Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

#### CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

#### A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:-

- a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;
- b) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- f) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- i) Nombrar al Gerente General y al Presidente, así como al Comisario Principal y suplente y auditores externos, cuando fuere necesario, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo;

- j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
- k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías;
- l) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía;
- ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
- m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y,
- n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO**

**JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO**

**JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

**CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

**QUORUM.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a

ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.



#### ARTICULO DECIMO NOVENO

**VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

#### ARTICULO VIGESIMO

**QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.**-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

**ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

#### B) DEL PRESIDENTE

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.

#### ARTICULO VIGESIMO TERCERO

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:-

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias;
- e) Supervigilar las actividades de la Compañía;
- f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;
- g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades;
- h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquél en que la presentó; e,
- i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

**E) DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales;
- c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social;
- d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía;
- e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
- f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
- g) Elaborar el presupuesto de la Compañía;



- h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía;
- i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
- j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General;
- k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
- ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;
- m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;
- n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;
- ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías;
- o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y,
- p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

#### CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

##### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**

**DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

##### **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponde a los comisarios:

- a) Fiscalizar la administración de la Compañía;
- b) Examinar los libros de contabilidad;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;
- d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;
- e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia;
- f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
- g) Vigilar las operaciones de la Compañía;
- h) Pedir informes a los administradores;
- i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas, y,
- j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

## CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

## CAPITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro fotopia(s) x 10 (s) para este efecto del cual le devolví después de haberlo revisado en uno fotopia(s) que le devolví al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Oficina Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 30 de Agosto de 2008

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171723023-7

HERNAN DE JESUS CORTES CASTANO

NOMBRE Y APELLIDO

10 DE DICIEMBRE DE 1.954

FECHA DE NACIMIENTO

SONSON COLOMBIANA

LUGAR DE NACIMIENTO

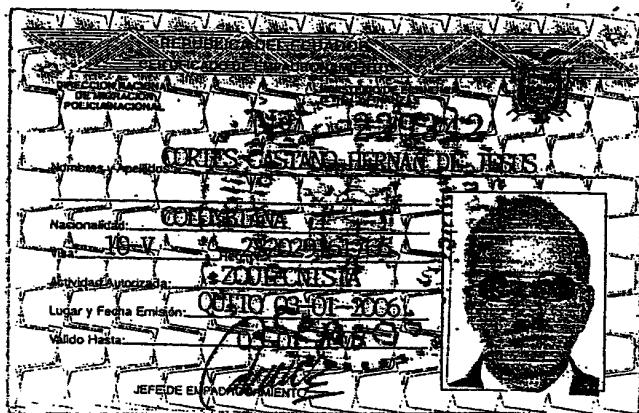
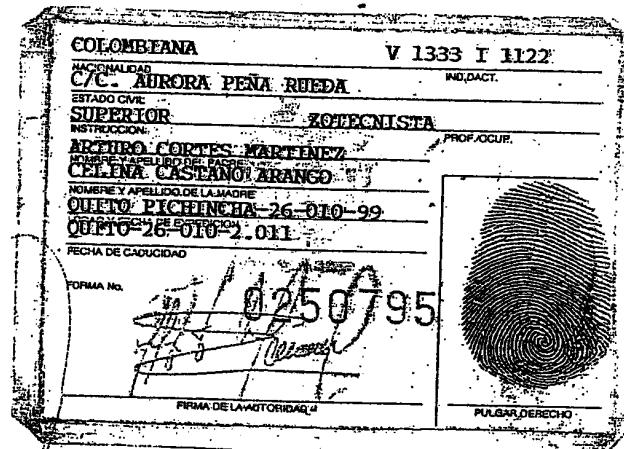
REG. CIVIL EXP. 28 20291 6176

QUITO PICHINCHA 1.999 EXP.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Hernan Cortes

FIRMA DEL CEDULADO

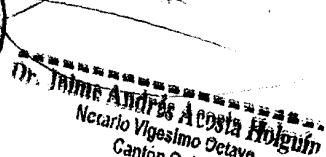


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICADO que la copia que an- tecede, que consta de 1 ~~1~~ <sup>1</sup> hoja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito  
Quito a, 26 JUN. 2007

  
Dr. GILBERTO S. VIDAL S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

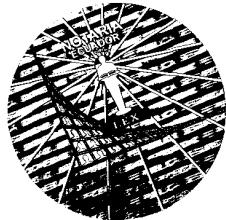
Es compulsa de la copia que en <sup>1</sup> folio/s  
me fue presentada.- Quito a, 30/04/08



  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **TRANSFORMACIÓN Y REFORMA**  
**INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL.** OTORGADO POR: **LECHE**  
**COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA** FIRMANDOLA Y  
SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

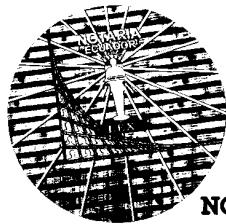
*[Large handwritten signature of Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, consisting of several loops and curves.]*



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR

14

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **TRANSFORMACIÓN Y REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
LECHE COTOPAXI LECOCEM COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA**, OTORGADO  
ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO  
VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE  
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL  
2008, SE APRUEBA A) LA TRANSFORMACION DE COMPAÑÍA DE  
ECONOMIA MIXTA EN COMPAÑÍA ANÓNIMA; B) EL CAMBIO DE  
DENOMINACION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA POR LA DE LECHE  
COTOPAXI LECOCEM S.A.; Y, C) LA ADOPCIÓN DE UN NUEVO  
ESTATUTO SOCIAL. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.08.A.DIC.218,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO DE  
FECHA 11 DE JUNIO DEL 2008. QUITO, A 09 DE JULIO DEL 2008



Paola Delgado  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE

Dra. Paola Delgado Loor

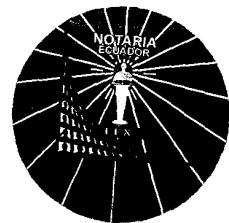
QUITO - ECUADOR



ESTADO ECUADOR

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "LECHE COTOPAXI, LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA", celebrada en esta notaría con fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, tome nota de la RESOLUCION No. 08.A.DIC.218 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha once de junio del año dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la transformación de compañía de economía mixta en compañía anónima; y, el cambio de denominación de la compañía.- sellada y firmada en Quito, catorce de julio del año dos mil ocho.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública *de*  
TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE ECONOMIA  
MIXTA EN COMPAÑIA ANONIMA, CAMBIO DE  
DONIMACION DE LA COMPAÑIA LECHE COTOPAXI  
LECOCEM COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA POR LA DE LECHE  
COTOPAXI LECOCEM S.A., y ADOPCION DE UN NUEVO  
ESTATUTO, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo  
 Cantón Quito, el treinta de abril del dos mil ocho  
 y la RESOLUCION No.08.A.DIC. 218, de once de junio  
del dos mil ocho, de la Intendencia de Compañías Sede  
 en Ambato, bajo la partida No.0176, del Registro  
 Mercantil a mi cargo.- Además, se tomó nota al margen  
 de la partida de inscripción de la escritura de  
 constitución No.49/1982 Latacunga, a dieciocho de julio  
del dos mil ocho - x.x.x.x.x

*Levelf*  
*Levelf*  
**El Registrador**  
  
 Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 LATACUNGA